Núm. 153. Viernes 21 de Diciembre de 1849. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular núm. 139.

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que en el dia primero de Enero comuniquen el parte de su instalacion y cargo de que cada individuo toma posesion.

Muchos de los pueblos que componen esta provincia, no han remitido á este Gobierno Político con las actas de las elecciones la lista de los concejales elegidos para el bienio de 1850 al 51, ni la correspondiente á la mitad de los que no se renuevan, segun lo dispone el artículo 53 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845. Otros pueblos que han cumplido con el artículo citado de esta ley vigente, usando de abreviaturas en los nombres y apellidos de dichos concejales han dado márgen á dudas que es preciso aclarar en obviacion de otras que pudieran tener mayor trascendencia. Con tal objeto prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia sin escepcion de ninguno, que al comunicar en el dia 1.º de Enero próximo lo que prescribe el artículo 48 del reglamento para la ejecucion de la referida ley, se espresen inteligible y con todas sus letras los nombres de todos los concejales nuevos y antiguos con el cargo que cada uno tome posesion en aquel citado dia. Segovia 20 de Diciembre de 1849.=*Eugenio Reguera.*

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA. NEGOCIADO 3.º

Real órden

Circular para que los aspirantes á títulos de maestros usen con toda exactitud en las actuaciones el nombre ó nombres que esprese su partida de bautismo.

El Illmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«En la espedicion de títulos para Maestros de instruccion pública ocurre con bastante frecuencia un entorpecimiento que la Direccion no puede evitar y ocasiona perjuicio á los interesados. Consiste en que estos usan en los documentos, con especialidad al recibir las cartas de pago en las depositarías, nombres distintos de los que aparecen en las partidas de bautismo, con lo cual sucede que redactándose los títulos segun estas partidas, falta la conformidad de nombres y la prueba de personalidad que para la toma de razon es absolutamente indispensable. Para evitar esto en lo sucesivo ha determinado la Direccion que todas las comisiones prevengan á los aspirantes que usen con toda exactitud en las actuaciones el nombre ó nombres que esprese su partida de bautismo.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 20 de Diciembre de 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA. CIRCULAR.

Real órden.

Previene se cumpla con exactitud el artículo 7.º de la Real órden de 10 de Julio último, haciendo con oportunidad la traslacion de los fondos de depósito para títulos de Maestros de instruccion primaria.

El Illmo. Sr. Director de Instruccion pública con fecha 30 de Noviembre me dice lo siguiente:

«En el artículo 7.º de la Real órden de 10 de Julio de este año se previno que los aspirantes á exámen de Maestros de instruccion primaria en las provincias donde no hay Universidad, pudiesen hacer el depósito de los derechos correspondientes en las cajas de los institutos de 2.ª enseñanza, ó en las Secretarías de las comisiones superiores segun los casos allí establecidos, y se previno igualmente que los fondos asi recaudados, y con la debida espresion, se remesasen á la depositaría de la Universidad, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de los exámenes, proveyendo que cualquiera detencion de fondos podia ocasionar entorpecimientos en la expedicion de los títulos, porque no se puede tomar razon de ellos en la contabilidad de este Ministerio, hasta que la depositaría de la respectiva Universidad haya dado el competente aviso; sin embargo se observa que hay muchos títulos detenidos en este trámite con grave perjuicio de los interesados, y como esto debe provenir de que no en todas partes se haya hecho oportunamente la traslacion de fondos, lo noticio á V. S. para que se sir-

va disponer, que si los de esa provincia no se hubiesen todavia remesado, lo sean desde luego y para que cuide de que en lo sucesivo se observen las mencionadas prevenciones con rigorosa exactitud.»

Lo que se inserta en este periódico para los efectos correspondientes Segovia 20 de Diciembre de 1849=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE CONTABILIDAD. CORREOS.

Real órden.

Se hacen las prevenciones oportunas para la administracion y contabilidad de los sellos con que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha de efectuarse el franqueo y certificado de las cartas, así como el de los periódicos y demas impresos y muestras de géneros porteados por el correo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real órden circular siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de las consideraciones expuestas por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido á bien mandar que para la administracion y contabilidad de los sellos con que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha de efectuarse el franqueo y certificado de las cartas, así como el franqueo de los periódicos y demas impresos y muestras de géneros porteados por el correo, se observen y cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Los sellos se elaborarán en la Fábrica nacional del Sello bajo la dependencia y en los términos que designe la Direccion de la Contabilidad de este Ministerio, de acuerdo con la de Correos.

2.ª La Fábrica del Sello remitirá á la Direccion de la Contabilidad un duplicado de la factura ó conocimiento de los sellos de las cartas que remese à las provincias, para que forme los cargos correspondientes.

3.ª La misma Fábrica rendirá á la Direccion de la Contabilidad cuenta mensual de los sellos elaborados y de los distribuidos.

4.ª La cuenta general de estos efectos radica en la Intervencion de la expresada Direccion, y la respectiva á cada provincia en la Depositaría del Gobierno político bajo la Intervencion respectiva.

La distribucion de los sellos se efectuará por los Depositarios de los Gobiernos políticos y por las Administraciones de Rentas de los partidos.

La expedicion ó venta se hará en todos los Estancos del Reino y demas puntos que se designen.

5.ª En el mes de Mayo de cada año los Depositarios expresados, por conducto del Gefe político de la provincia, harán á la Direccion de la Contabilidad el pedido de los sellos de todas clases que consideren necesario para el año siguiente. Si la Direccion lo hallase conforme, pondrá el *dése* para que por la Fábrica del Sello se haga el envío correspondiente con las formalidades que efectúa el de los demas documentos que tiene á su cuidado.

Los sellos que resulten sobrantes en fin de cada año se devolverán á la Fábrica nacional para el mes de Abril del siguiente.

6.ª Los Depositarios proveerán, con la debida anticipacion, de los sellos referidos á los Administradores de Rentas de partido que haya en la provincia, para que estos lo hagan á los estanqueros de sus respectivos distritos, llevándoles cuenta en los términos que se hace de los demas efectos estancados que tienen á su cargo.

Los estanqueros del casco y rádio de la capital de la provincia, y los demas expendedores que pueda haber, se entenderán directamente con el depositario del Gobierno político para todos los objetos de la cuenta, cargos y datas de este servicio.

7.ª Los Administradores de Rentas de partido, mensualmente cuando liquidan sus cuentas con la Administracion de Rentas estancadas y entregan los productos recaudados, harán lo propio con la Depositaría del Gobierno político respecto á los sellos de las cartas que tengan á su cuidado, proveyéndose á la vez de los que consideren necesarios. Lo mismo harán, pero por semanas, los estanqueros de la Capital de la provincia y su rádio y los demas expendedores.

8.ª Los Visitadores de Rentas harán extensivas à los sellos de las cartas que corrán al cargo de los Administradores y estanqueros, las atribuciones que para los efectos estancados les designa la Real órden de 27 de Noviembre de 1847 y demas instrucciones de Hacienda; entendiéndose y poniéndose en comunicacion directa al efecto con los Depositarios de los Gobiernos políticos.

9.ª Por el trabajo y responsabilidad de la expedicion de los sellos de las cartas, se satisfará:

A los estanqueros que tengan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, y disfruten sueldo fijo, el uno por ciento.

A los que expendan solo papel sellado y documentos de giro, teniendo sueldo fijo, el dos por ciento.

A los que expendan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, y no disfruten sueldo fijo, el dos y medio por ciento.

A todos los demas que no tengan sueldo fijo ni expendan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, el diez por ciento.

10. El premio referido se justificará con recibos ó nóminas á favor de los interesados, segun se practica por las oficinas de Rentas para el abono del premio que por los demas conceptos devengan los estanqueros.

11. Los Visitadores de Rentas, Administradores de partido y estanqueros se entenderán y estarán en comunicacion con los Depositarios de los Gobiernos políticos, para solo el objeto que va indicado de la cuenta, distribucion y expedicion de los sellos de las cartas y recaudacion del importe de los productos que ofrecen.

Los Administradores y estanqueros serán responsables con sus fianzas de los valores que por este concepto se les confia.

12. Los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos llevarán cuenta de los productos que ofrezcan los sellos de las cartas que se expendan, y del premio de recaudacion que se satisfaga á los estanqueros y demas expendedores segun su clase, interviniendo la cuenta ó libreta de cada uno de los mismos.

13. En las cuentas de valores de los Oficiales interventores y en las de caudales de los Depositarios de los Gobiernos políticos se aumentarán, bajo el epigrafe *Correos*, las relaciones correspondientes para comprender en ellas los valores contraidos y realizados por este concepto.

14. Los Depositarios de los Gobiernos políticos estan ademas obligados á dar á la Direccion de Contabilidad, para el dia 10 de cada mes, en los impresos que al efecto se les circularán, una cuenta de administracion de los sellos recibidos, de los expendidos y del saldo ó existencia que le resulte.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados, quedando V. S. autorizado para resolver cualquiere duda que pueda entorpecer el inmediato cumplimiento de las anteriores disposiciones, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia en la parte que les toca, á quienes prevengo hagan saber esta Real resolucion á los estanqueros y encargados de la correspondencia en sus respectivos pueblos. Segovia 19 de Diciembre de 1849.= Eugenio Reguera.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS. SUMINISTROS.

Circular número 138.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, cebada, paja aceite, carbon y leña que durante los tres meses de Octubre, Noviembre y el de la fecha, se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia Civil.

El Consejo de administracion de esta Provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido espedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en este trimestre, en las cabezas de partido de esta Provincia, las especies de suministros, resulta ser por término medio el de 20 mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media; 12 reales fanega de cebada; 21 mrs. arroba de paja; 2 rs. 13 mrs. libra de aceite, 2 rs. 3 mrs arroba de carbon; y 26 mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real de 16 de Setiembre del año

último, dan esta certificacion en Segovia á 20 de Diciembre de 1849.=El Presidente; Eugenio Reguera.=Leandro Odriozola, Consejero.=Martin Bermejo, Consejero.=Miguel Rojas, Consejero.=José de Bruna y Alba, Comisario de Guerra.=Marcelino Landázuri, Secretario del Consejo.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 20 de Diciembre de 1849.=El Gefe superior político, Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

En el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, se sigue causa criminal contra Juan N., por haber desaparecido con el ganado que custodiaba de la propiedad de Tiburcio Moreno, vecino de Cadalso: he dispuesto la insercion en este periódico del presente anuncio, encargando á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del espresado sugeto, cuyas señas se insertan á continuacion, asi como las del ganado robado, que tambien detendrán y remitirán, caso de ser habidos, á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 19 de Diciembre de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Señas del Juan N.

Natural del Hoyo de Pinares, edad 26 años poco mas ó menos, alto, grueso, moreno, lleno de cara, barba cerrada, ojos y pelo negro, vestido de piel curtida, color de avellana.

Idem del ganado.

De las 33 reses, hay tres machos de tres años, el uno negro, el otro colorado vadado en blanco, y el otro piñano en colorado: dos chivatos, uno jardasco y otro negro; y las 28 cabras restantes, de buena edad, cinco ó seis negras y las demas rojas; y la principal seña que las distingue es una muesca en ambas orejas.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Habiéndose ausentado hace quince meses de la casa paterna el jóven Manuel Diez, natural del pueblo de Rublando de Abajo, en la provincia de Burgos, é ignorándose su paradero, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, indaguen si en sus respectivos distritos municipales existe el espresado Manuel Diez, cuyas señas se insertan á continuacion, en cuyo caso lo remitirán á este Gobierno político. Segovia 19 de Diciembre de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Señas de Manuel Diez.

Edad 16 años, estatura corta, pelo y cejas negro, color moreno, cara redonda, calzones y chaleco de sayal, calzado de abarcas y gorra de pelo viejo.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

PROSPECTO.

La necesidad de una publicacion periódica oficial, especialmente consagrada á las materias de Hacienda, se hacia sentir ha mucho tiempo. Conocidas son las vastas atribuciones del ministerio de este nombre: la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre la riqueza y el bienestar de la nacion, á nadie se oculta. Es, por consiguiente, del mayor interés que éstas obtengan toda la publicidad posible, asi entre los funcionarios de aquel como entre los particulares. Los primeros, sobre todo, como encargados especialmente de su ejecucion aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia, que se dicten para dirigir la recaudacion de los impuestos, el servicio del tesoro, el órden de la contabilidad y demas partes que constituyen este importante departamento de la administracion pública: conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándoseles directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al ramo en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guia de Hacienda*, que por lo demas ha llenado hasta aqui muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicacion de la especie de que se trata al exámen y dilucidacion de las cuestiones de Hacienda, cuestiones árduas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorías con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo que tan fructuoso debe ser para el pais en general y los funcionarios de Hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningun otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicacion indicada.

Para llenar, pues, uno y otro fin, se dará á luz desde 1.° de Enero del año próximo el *Boletin oficial del Ministerio de Hacienda*, publicado bajo la direccion del mismo, y que en tal concepto será su órgano especial para con todas las oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes: una oficial y otra no oficial.

La parte oficial contendrá: 1.° Los Reales decretos íntegros que se circulen por el Ministerio y tengan relacion con la Administracion de las rentas del Estado y la organizacion de la Hacienda en sus diferentes partes. 2.° Las Reales órdenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interés general para todos ó parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes ó particulares. 3.° Las instrucciones y reglamentos emanados del propio Ministerio, revestidos de igual circunstancia. 4.° Las resoluciones emanadas de otros Ministerios, tambien de carácter general, que tengan relacion con el de Hacienda ó los empleados de su jurisdiccion. 5.° Los Reales decretos sancionando las deliberaciones del Consejo Real sobre los asuntos contenciosos de Hacienda ó dirimiendo competencias con autoridades ó corporaciones dependientes del mismo. 6.° Las circulares, medidas y acuerdos que los directores de los diferentes ramos de Hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interés tambien general para los funcionarios, contribuyentes y particulares. 7.° Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicacion se considere conveniente. 8.° El movimiento del personal de Hacienda en todas sus dependencias. Y 9.° Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que merezcan insertarse en interés de la Hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de Hacienda y Economía política, así como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, toda vez que interesen directa ó indirectamente al ramo y á sus funcionarios. Tambien tendrán cabida en esta seccion el movimiento y estado de nuestros fondos en España y en el extrangero.

El *Boletin* será semanal, publicándose todos los mártes: tendrá 32 páginas en 8.° marquilla de buen papel y tamaño igual al de este prospecto con su cubierta de color, y se distribuirá por suscricion á los precios siguientes: En Madrid, llevado á domicilo, 6 reales al mes. En provincias 20 reales por trimestre. En el estrangero y ultramar 60. Los números de cada año formarán un tomo dividido en dos partes para mayor comodidad, con su numeracion particular y las tablas é índices necesarios.

Se suscribe en Madrid en el ministerio de Hacienda, y en las librerías de *Monier* y la *Publicidad*. En las capitales de provincia se admitirán suscriciones en las secretarías de las Intendencias, y fuera de ellas en las Administraciones de loterías donde se hallen establecidas.»

Las ventajas que ofrece esta publicacion á todos los Ayuntamientos, autoridades y particulares en general, y singularmente á las que deban tener un conocimiento exacto de las disposiciones de Hacienda, hace que recomiende muy eficazmente su adquisicion, debiendo advertir á las corporaciones municipales que el importe de su coste se les abonará desde luego en las cuentas municipales y capítulo de imprevistos. Segovia 16 de Diciembre de 1849.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de aduanas y aranceles, me dice en 6 del actual lo siguiente:

«En vista del expediente instruido en la Aduana de Cádiz á instancia de la casa Lario, hermanos, de aquel comercio, pidiendo se sustituya al sello de plomo el de tinta en una partida de linones presentados al despacho, mediante á no consentir lo frágil del tejido el peso del plomo sin riesgo de rasgarse, y aparecer bien inteligible el de tinta, segun ensayo practicado en la muestra remitida; ha resuelto esta Direccion que se ponga indistintamente el sello de plomo ó de tinta, segun mejor se adapte á la clase y color del género; y que desde 1.° de Enero próximo se sellen ó emplomen en iguales términos toda clase de tejidos extrangeros que se adeuden, sean con destino á la zona, ó para el interior del reino.

Lo dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en las Aduanas de esa provincia»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, para que llegue á noticia de aquellos à quienes interese. Segovia 17 de Diciembre de 1849.=J. de los Santos y Mendez.

Insértese.—*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 p. °/₀ que vencen en 31 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior; en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben de presentarlos al cobro en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miercoles y jueves que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados; y los sábados á las operaciones de la caja. Madrid 15 de Diciembre de 1849.

Juzgado de primera instancia de Segovia

El Dr. Don Pedro María Escudero, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á todas las personas que tuvieren que reclamar créditos contra los bienes yacentes al óbito intestado de Lorenza Herranz, viuda, vecina que fué del pueblo de Aldea del Rey, para que al término de treinta dias contados desde esta fecha, acudan á deducir su derecho en este juzgado por la Escribanía del que refrenda, en el que se les oirá y administrará justicia si la tuvieren; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, les parará perjuicio. Dado en Segovia á 18 de Diciembre de 1849.=Dr. Pedro María Escudero.=Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

GLORIAS Y TRIUNFOS DE LA IGLESIA DE ESPAÑA,

Ó SEAN

Elogios históricos panegíricos de los mas célebres Santos que han ilustrado esta Nacion católica, y de las festividades consagradas à celebrar los grandiosos acontecimientos que la Religion ha producido en ella en los pasados siglos.

POR EL PRESBITERO DON JUAN TRONCOSO.

Cuatro tomos en 8.° marquilla, de mas de 400 páginas, cada uno, encuadernados á la rústica: 80 rs. en Madrid y 90 en provincias.

Está abierta la suscricion en el cuarto habitacion del Vice-Rector del Seminario Conciliar de esta Ciudad, advirtiendo que todo el que quiera suscribirse á la dicha obra, lo hará por medio de carta franca de porte y antes del dia 31 de Enero próximo, para poder hacer con tiempo el pedido necesario de los ejemplares, con los que tiene que atender á dar el cumplido á los señores que gusten suscribirse á la referida obra.

En la dicha habitacion del enunciado Vice-Rector, se halla de manifiesto el prospecto de la citada obra para los que gusten enterarse de su contenido.

Insértese.

ATLAS

DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

por Don Francisco Coello,

TENIENTE CORONEL, CAPITAN DE INGENIEROS.

Llevamos publicados los mapas de las provincias de Madrid, Alava, Guipúzcoa, Segovia y Canarias, y el plano oficial de la villa de Madrid: tenemos casi concluidos los de las provincias de Gerona, Baleares, Pontevedra, Logroño, Castellon y Barcelona, las primeras hojas de las islas de Cuba y Filipinas, y otros varios trabajos adelantados: de manera que, segun el estado de estos, podemos asegurar el reparto de una hoja, al menos, cada mes, hasta la conclusion de la obra.

Los que nuevamente se suscriban, podran, si lo creyesen mas conveniente, recibir los mapas que se vayan publicando, y tomar los ya publicados, cuando mejor les acomode. De todos modos, no deberá pagarse nada adelantado.

Precio de cada mapa en hoja, tanto en Madrid como en provincias, para los que estén suscritos á todo el *Atlas*.	20 rs.
Precio de cada mapa doblado sin forrar, puesto en una cartera para conservarlo y conducirlo con mayor comodidad que las hojas sueltas.	20
Precio de cada mapa forrado en tela, y con su estuche.	30

Los que no sean suscritores á todo el *Atlas*, sufrirán un recargo de 5 reales en el precio de los mapas sueltos que deseen adquirir.

Tambien se admiten suscriciones á cuenta de sueldos atrasados, sin afectar el pago de las mensualidades corrientes.

Se suscribe en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.

Insértese.—*Reguera.*

EL CLERO,

periódico religioso, político y literario.

Se suscribe en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa, á 8 rs. al mes por *El Clero* y la *Gestion eclesiástica*, y á 6 por solo *El Clero.*

Se permite la insercion.

Se vende una Mesa de Billar, corriente de todos los efectos pertenecientes á ella: el dueño del café del teatro del Real Sitio de San Ildefonso, la manifestará y dará razon con quien se ha de tratar.

Permítese la insercion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*